

**CONTRATO DE SUMINISTRO, MONTAJE E INTEGRACIÓN DE
SISTEMAS DE MEDICIÓN PARA EDIFICIOS PÚBLICOS**

ENTRE

AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Y

INGENIERÍA Y ENERGÍA NEGAWATT LIMITADA

CON-13-2022/INI-10

En Santiago de Chile, a 20 de abril de 2022, entre la **AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**, rol único tributario número 65.030.848-4, representada según se acreditará por, don **Fernando Alvear Artaza**, chileno, cédula nacional de identidad número 4.779.384-k por don **Sebastián Jure Wilkens**, chileno, soltero, ingeniero forestal, cédula nacional de identidad número 10.343.786-5, todos domiciliados en calle Nuncio Monseñor Sótero Sanz de Villalba N°221, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, Chile, en adelante e indistintamente “**la Agencia**”, por una parte; y por la otra **INGENIERÍA Y ENERGÍA NEGAWATT LIMITADA**, rol único tributario número 76.229.358-7, representada según se acreditará por don **Juan Andrés Peñailillo Núñez**, Chileno, cédula nacional de identidad número 12.464.770-3, todos domiciliados en Paseo Bulnes N° 216, oficina 604, comuna y ciudad de Santiago, región Metropolitana, Chile, en adelante también denominadas como “**el Consultor**” se ha convenido el siguiente Contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes.

1. Que, mediante la Aprobación de Adjudicación N°06-2022, de fecha 18 de abril de 2022, la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, adjudicó las Bases de Licitación Pública para el “**SUMINISTRO, MONTAJE E INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN PARA EDIFICIOS PÚBLICOS**”.
2. Que, se ha estimado que, de las ofertas presentadas a dicho proceso, se adjudicó el servicio a **Ingeniería y Energía Negawatt Limitada**,

por las consideraciones sostenidas en dicha aprobación, dentro de las cuales destacan las siguientes:

- a. Que, de acuerdo a la pauta de evaluación contenida en las Bases Administrativas de Licitación, la Comisión Evaluadora procedió a la revisión de las ofertas recibidas, entregando como resultado el Acta de Evaluación que se publicó junto al Acta de Adjudicación que corresponde a este proceso.
- b. Que, de acuerdo a la evaluación técnica realizada por la Comisión Evaluadora, el oferente **Ingeniería y Energía Negawatt Limitada**, obtuvo un puntaje final de cien (100) puntos, constituyendo el mayor puntaje de las ofertas evaluables y admisibles, luego pasó a la fase de apertura económica, y dando cumplimiento al numeral 12.4 de las Bases administrativas de Licitación.
3. Que, la necesidad de efectuar esta contratación se debe al interés de la Agencia en suministrar, montar e integrar sistemas de medición para edificios públicos.
4. Que, lo anterior configura las condiciones previstas tanto en la Ley N° 19.886 como en su Reglamento.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objetivo General del Contrato.

Suministrar, montar y ejecutar la integración de sistemas de medición, asociados a medidores de facturación de energía eléctrica en edificios públicos, a la "Plataforma de medición de variables energéticas" de la Agencia.

CLÁUSULA TERCERA: Objetivos Específicos del Contrato.

- Levantar información que permita verificar la factibilidad de instalación de los sistemas de medición de electricidad en las unidades definidas en el **Anexo N°10 de las Bases de Licitación: Listado de unidades y medidores de facturación de electricidad**.
- Definir propuesta de diseño de los sistemas de medición y plan de implementación, a partir de la información levantada y cumpliendo las especificaciones técnicas descritas en el **Anexo N°11 de las Bases de Licitación: Especificaciones técnicas de los sistemas de medición**.
- Adquirir e instalar los sistemas de medición, asociados a medidores de facturación de electricidad, para todas las unidades indicadas en el **Anexo N°10 de las Bases de Licitación: Listado de unidades y medidores de facturación de electricidad**.

- Realizar marcha blanca de la integración de los sistemas de medición, asociados a medidores de facturación de electricidad, para todas las unidades indicadas en el **Anexo N°10 de las Bases de Licitación: Listado de unidades y medidores de facturación de electricidad**.
- Entregar soporte y solución de problemas técnicos durante un año a todos los sistemas de medición, asociados a medidores de facturación de electricidad, para todas las unidades indicadas en el **Anexo N°10 de las Bases de Licitación: Listado de unidades y medidores de facturación de electricidad**.

CLÁUSULA CUARTA: Tipo de Contrato y Pagos.

El Contrato será de prestación de servicios. El precio que la Agencia pagará al consultor por sus servicios será el indicado en su oferta económica durante el proceso licitatorio.

El servicio se pagará en cuatro (4) cuotas de la siguiente manera:

- 30% una vez transcurridos los 50 días contados desde la fecha de firma del acta de inicio de actividades y contra entrega y aprobación del Informe N°1 que contendrá todo lo señalado en el numeral 4.1 de las Bases Técnicas de Licitación y en la Cláusula Octava numeral 1 del presente Contrato.
- 30% una vez transcurridos los 95 días contados desde la fecha de firma del acta de inicio de actividades y contra entrega y aprobación del Informe N°2 que contendrá todo lo señalado en el numeral 4.1 de las Bases Técnicas de Licitación y en la Cláusula Octava numeral 1 del presente Contrato.
- 20% una vez transcurridos los 172 días contados desde la fecha de firma del acta de inicio de actividades y contra entrega y aprobación del Informe N°3 que contendrá todo lo señalado en el numeral 4.1 de las Bases Técnicas de Licitación y en la Cláusula Octava numeral 1 del presente Contrato.
- 20% una vez transcurridos los 212 días contados desde la fecha de firma del acta de inicio de actividades y contra entrega y aprobación del Informe Final que contendrá todo lo señalado en el numeral 4.1 de las Bases Técnicas de Licitación y en la Cláusula Octava numeral 1 del presente Contrato.

No procederá pago alguno mientras no se entregue a la Agencia la caución señalada en la cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

Adicionalmente y previo a cada estado de pago, el consultor deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales adjuntando los siguientes documentos:

- Liquidación de sueldo firmada por sus trabajadores y los subcontratados.
- Copia contratos de trabajo de todos los trabajadores destinados a la prestación del servicio.
- Planilla de pago de imposiciones previsionales de los mismos. En ambos casos, por todo el período en que los trabajadores se hayan desempeñado en la obra.
- Certificado F30 y F30.1 emanado de la Inspección del Trabajo, en el que consten las obligaciones laborales del contratista y su estado de cumplimiento.
- Póliza de seguro COVID-19, con el objeto de dar cumplimiento con lo estipulado en el Título II de la ley N°21.342 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la obligatoriedad de un seguro individual de salud asociado a COVID-19 para sus trabajadores.

CLÁUSULA QUINTA: Precio.

El precio total de los servicios contratados es de **\$198.073.024** (ciento noventa y ocho millones setenta y tres mil veinticuatro pesos). Esto incluye todas las actividades e informes y requisitos que se establecen en el presente Contrato además de lo incluido en la propuesta técnica presentada por el consultor en la Licitación que da origen al presente Contrato.

El pago efectivo de los recursos indicados en el presente Contrato estará condicionado a la disponibilidad presupuestaria de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética.

CLÁUSULA SEXTA: Actividades que debe realizar el Consultor.

A continuación, se describe el conjunto de actividades que se consideran como mínimas para alcanzar los objetivos planteados para cada componente del servicio.

Para la mejor comprensión de las actividades mínimas a desarrollar como parte del servicio, se han dividido las acciones en las siguientes:

1. Actividad N°1: Levantamiento de información para verificación de sistemas de medición.

El Consultor debe realizar un levantamiento de información que permita verificar la factibilidad de instalación de sistemas de medición de electricidad para cada una de las Unidades indicadas en el **Anexo N°10 de las Bases de Licitación: listado de unidades y medidores de facturación de electricidad**. Para lo anterior, deberá considerar como mínimo una visita a terreno para cada una de las Unidades mencionadas, las cuales deberán ser documentadas mediante minuta, la que deberá indicar como mínimo: fecha de la visita, personas asistentes (tanto del Consultor como el Beneficiario), registros fotográficos, actividades realizadas y observaciones. La minuta deberá ser entregada a la Agencia a más tardar 10 días corridos desde la realización de la visita.

Para llevar a cabo esta actividad, el Consultor se deberá coordinar directamente con los gestores energéticos de cada Unidad. Los datos de contacto de dichas contrapartes son aquellos entregados en la reunión de inicio por la contraparte técnica. La Agencia podrá ayudar a gestionar coordinaciones entre las partes, ya sea mediante reuniones o envío de requerimientos.

El Consultor deberá levantar y sistematizar la información solicitada en la planilla indicada en el **Anexo N°13 de las Bases de Licitación: Planilla de levantamiento de información en edificios públicos**. Sin perjuicio de lo anterior, el Consultor deberá levantar información adicional relevante que aporte en el desarrollo del objetivo general del presente proyecto. Cabe destacar que el Consultor podrá modificar dicha planilla, siempre y cuando sea de utilidad para cumplir de mejor manera el objetivo general del presente proyecto y sea validada por parte de la contraparte técnica de la Agencia.

Dicha planilla deberá ser realizada para cada Unidad y presentada junto a la(s) minuta(s) de cada visita realizada.

El Anexo N°10 de las Bases de Licitación: listado de unidades y medidores de facturación de electricidad, junto con presentar el detalle de las Unidades también posee un link a una carpeta en la nube que contiene información complementaria de la mayoría de las Unidades.

2. Actividad N°2: Propuesta de diseño de sistemas de medición y propuesta de plan de implementación.

2.1. Propuesta de Diseño.

Una vez ejecutada la **Actividad N°1**, el Consultor deberá realizar una **propuesta de diseño** de sistemas de medición que considere como

mínimo los puntos analizados en la **Actividad N°1**. La propuesta de diseño deberá considerar los siguientes requerimientos:

- **Para el caso de los medidores de energía eléctrica de facturación** se debe considerar la instalación de un **medidor general** que tenga las mismas cargas eléctricas asociadas que el medidor de facturación.
- **Para los sistemas de medición de electricidad de cada Unidad**, se debe elaborar una propuesta de conexión a internet, considerando el acceso a través de telefonía móvil (3G-4G). En caso de no existir factibilidad de acceso a través de telefonía móvil (3G-4G) se deberá diseñar una propuesta de conexión a través de punto de red.
- Para el diseño de los sistemas de medición de electricidad, los sistemas propuestos deben cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en el **Anexo N°11 de las Bases de Licitación: especificaciones Técnicas de los Sistemas de Medición**.

La propuesta de diseño de los sistemas de medición a desarrollar por el Consultor debe considerar como mínimo:

- **Diagrama conceptual** del sistema propuesto que indique principales equipos y la comunicación entre ellos para cada Unidad y para los puntos analizados y verificados en la **Actividad N°1**. Se debe indicar claramente sus componentes, características técnicas y funciones asociadas que den cumplimiento a los requerimientos indicados en el **Anexo N°11 de las Bases de Licitación: Especificaciones técnicas de los sistemas de medición**.
- **Layout** de los tableros de monitoreo para cada Unidad que indique los equipos y su ubicación.

De forma previa al ingreso del Informe de Avance N°1, los diseños de los sistemas de medición que sean finalizados por la Consultora, con todo lo solicitado en este numeral 2.1 para cada Unidad, deberán ser enviados a la contraparte de la Agencia para su revisión y validación.

2.2. Plan de Implementación.

El Consultor debe realizar una **propuesta de implementación** que considere como mínimo:

- i) Estrategia de suministro (tiempos de adquisición, plazos de importación, disponibilidad de repuestos, etc.),
- ii) Propuesta de montaje (Carta Gantt por cada Unidad considerando

actividades y tiempos de ejecución, requerimientos que deben cumplir los beneficiarios, actividades críticas, etc.),

- iii) Propuesta de verificación de funcionamiento de los sistemas de medición (correcta medición de variables, comunicación con la "Plataforma de medición de variables energéticas" de la Agencia, almacenamiento de datos, alertas, notificaciones, etc.),
- iv) Propuesta de fechas para la firma de las Actas de Armado de Tablero, Actas de Recepción de Instalación, Actas de Inicio de Período de Marcha Blanca y Actas de Integración.
- v) Plan de actividades asociadas a la prevención de riesgos que cumpla lo indicado en el **Anexo N°15 de las Bases de Licitación: Actividades asociadas a la prevención de riesgos**.

3. Actividad N°3: Adquisición y armado de tableros de sistemas de medición.

Una vez revisada y aprobada la **Actividad N°2**, por parte de la contraparte técnica de la Agencia, el Consultor deberá adquirir y armar todos los componentes necesarios para la correcta construcción de los tableros de los sistemas de medición asociados a todas las Unidades indicadas en el **Anexo N°10 de las Bases de Licitación: Listado de unidades y medidores de facturación de electricidad**. El Consultor deberá validar con la Agencia el armado de los tableros diseñados y aprobados en la Actividad N°2. Una vez que esto se valide por la Contraparte Técnica de la Agencia el hito se formalizará a través de un "Acta de Armado de Tablero", la que será firmada tanto por la Contraparte Técnica de la Agencia como por el Jefe de Proyecto del Consultor. Se deberá firmar un acta por beneficiario, la que debe dar cuenta de la totalidad de los tableros y componentes a ser instalados en los beneficiarios. La revisión de los tableros se deberá realizar en las dependencias del Consultor.

El consultor debe notificar a la contraparte técnica de la Agencia la finalización del armado de tableros en cada Unidad vía correo electrónico, esta notificación deberá realizarse al menos, 7 días corridos en el caso de Consultores ubicados en la Región Metropolitana y 10 días corridos en el caso de Consultores ubicadas en otras regiones, antes de la fecha propuesta para la firma de las **Actas de Armado de Tablero**.

4. Actividad N°4: Instalación de sistemas de medición.

Una vez revisada y aprobada la **Actividad N°3**, por parte de la contraparte técnica, el Consultor deberá realizar la implementación de los sistemas de medición en todas las Unidades indicadas en el **Anexo N°10 de las Bases de Licitación: Listado de unidades y medidores**

de facturación de electricidad.

Posteriormente, el Consultor deberá realizar la instalación de los sistemas de medición en las dependencias de los beneficiarios, esto incluye todos los equipos indicados en la **Actividad N°2: Propuesta de diseño de sistemas de medición y propuesta de plan de implementación**. Para llevar a cabo esta actividad, el consultor se deberá coordinar directamente con las contrapartes de cada Unidad beneficiaria. Los datos de contacto de dichas contrapartes serán entregados en la reunión de inicio por la Agencia. La Agencia podrá ayudar a gestionar coordinaciones entre las partes, ya sea mediante reuniones o envío de requerimientos.

El consultor debe enviar a la contraparte técnica de la agencia reportes del progreso de la instalación de los sistemas **cada dos semanas**, el cual debe contener a lo menos el nombre de las Unidades en las cuales se instalaron los sistemas, fecha de inicio y término de instalación realizada, registro fotográfico, incluyendo problemas detectados y soluciones propuestas.

La correcta instalación de los sistemas de medición para cada una de las Unidades deberá ser validada formalmente mediante **Actas de Recepción de Instalación**¹, las cuales deberán ser firmadas tanto por el jefe de proyecto del Consultor como por las contrapartes técnicas de la Agencia y del Beneficiario. En dicha acta, se deberá validar la correcta instalación de los equipos indicados en la propuesta de diseño, junto con los componentes necesarios (cableado, canalización, conectores, etc.) que permiten el correcto funcionamiento del sistema, asociado a la Unidad respectiva. El consultor debe notificar a la contraparte técnica de la Agencia la finalización de la instalación del sistema de medición en cada Unidad vía correo electrónico, esta notificación debe realizarse al menos, 7 días corridos en el caso de Unidades ubicadas en la Región Metropolitana y 10 días corridos en el caso de Unidades ubicadas en otras regiones, antes de la fecha propuesta para la firma de las **Actas de Recepción de Instalación**.

4.1. Sobre servicios de comunicación.

El Consultor será el responsable de proveer el servicio de comunicación 3G/4G y asegurar la correcta comunicación entre el sistema instalado y la **Plataforma de medición de variables energéticas** de la Agencia, durante las actividades de integración de sistemas, marcha blanca y soporte y solución de problemas. En el caso que no se cuente con

¹ Se deberá generar un acta por cada Unidad indicada en el **ANEXO N°10: Listado de unidades y medidores de facturación de electricidad**. La propuesta de formato de dicha acta se encuentra en el Anexo N°16 Formatos de Actas.

cobertura de comunicación 3G/4G en el lugar donde se instalarán los equipos dentro del edificio, el consultor deberá suministrar, instalar, cablear, canalizar, configurar y/o programar los equipos adicionales necesarios para subsanar esta situación (Ej: repetidores de señal), sin que esto implique un costo adicional para la Agencia. En el caso que se utilicen puntos de red, el Consultor deberá gestionar lo referente a los protocolos de acceso y seguridad de la red del edificio con la Unidad correspondiente.

5. Actividad N°5: Integración de sistemas de medición a Plataforma de medición de variables energéticas.

Una vez firmada el **Acta de Recepción de Instalación**, la empresa consultora deberá proceder a la integración del sistema de medición a la **Plataforma de medición de variables energéticas** de la Agencia. Para llevar a cabo esta actividad el Consultor debe:

- i) Habilitar la conectividad de su sistema con la red 3G/4G o conexión a punto de red según corresponda.
- ii) Configurar/programar su sistema para comunicarse con la API de entrada de la plataforma de medición, el código de esta API será provisto por la contraparte, este código se puede descargar también de la siguiente dirección: <https://www.chilemedido.cl/site/index#section-download>.
- iii) Habilitar el permiso de acceso de su sistema a la **Plataforma de medición de variables energéticas** de la Agencia mediante la configuración/programación de un Access Token y un ID de medidor, los cuales serán provistos por la contraparte técnica.

Una vez realizadas estas actividades, la contraparte técnica revisará la comunicación satisfactoria del sistema de medición con la **Plataforma de medición de variables energéticas** de la Agencia al chequear la recepción de datos en dicha plataforma. Posteriormente, el Consultor, en conjunto con la contraparte técnica, deberán validar que los datos de las variables eléctricas recibidos por plataforma de medición correspondan a los registrados por el medidor instalado en las Unidades tanto en los valores como en la frecuencia del registro. La correcta integración del sistema de medición con la plataforma de medición para cada Unidad deberá ser validada formalmente mediante **Actas de Inicio de Período de Marcha Blanca**², las cuales deberán ser firmadas por la contraparte técnica de la Agencia y enviadas al consultor.

² Se deberá generar un acta por cada Unidad indicada en el **ANEXO N°10: Listado de unidades y medidores de facturación de electricidad**. La propuesta de formato de dicha acta se encuentra en el Anexo N°16 Formatos de Actas.

En el caso que la Agencia no valide la correcta integración de los sistemas de medición, la Agencia emitirá un reporte que contendrá los no cumplimientos detectados y que deberán ser subsanados por el consultor. El consultor debe notificar a la contraparte técnica de la Agencia la finalización de la integración del sistema de medición en cada Unidad vía correo electrónico, esta notificación debe realizarse al menos, 7 días corridos antes de la fecha propuesta para la firma de las **Actas de Inicio de Período de Marcha Blanca**.

6. Actividad N°6: Marcha blanca integración de sistemas de medición a Plataforma de Medición de Variables Energéticas.

El día hábil posterior a la firma del **Acta de Inicio de Período de Marcha Blanca** para cada Unidad, comenzará el periodo de marcha blanca de la integración del sistema de medición a la **Plataforma de medición de variables energéticas** de la Agencia, de la Unidad respectiva. Esta actividad tiene por objetivo validar la estabilidad del sistema de medición. En este periodo el Consultor deberá revisar de forma continua el correcto funcionamiento del sistema de medición, en el caso que éste presente fallas, el Consultor debe reconfigurar, reprogramar y/o reemplazar equipos, realizar visitas técnicas en el caso que corresponda y realizar todas las actividades pertinentes que permitan subsanar cualquier falla que presente el sistema de medición.

El periodo de marcha blanca será aprobado para cada Unidad una vez que se verifique la operatividad continua de todos sus sistemas. Se considerará como condición de aprobación de la marcha blanca:

- 1) Que el sistema de medición envíe a la **Plataforma de medición de variables energéticas** al menos el 90% de información que debería haber enviado a dicha plataforma en el periodo de 7 días corridos de marcha blanca. Si no se logra la meta indicada, el consultor deberá realizar las acciones correctivas pertinentes para su cumplimiento. Una vez solucionado el problema se debe comenzar nuevamente el periodo de 7 días corridos de marcha blanca a contar del día siguiente a la acción correctiva implementada.
- 2) Que, si se genera una falla de los sistemas en este periodo, el consultor deberá realizar un diagnóstico del problema, informar a la contraparte técnica de la Agencia sobre el mismo mediante correo electrónico e implementar la solución respectiva. Una vez solucionado el problema se debe comenzar nuevamente el periodo de 7 días corridos de marcha blanca a contar del día siguiente a la corrección de la falla.

En el caso de que la Agencia no valide la marcha blanca del sistema de medición de alguna Unidad, la Agencia emitirá un reporte que contendrá los no cumplimientos detectados y que deberán ser subsanados por el

consultor.

Una vez aprobada la puesta en marcha del sistema de medición de cada Unidad, se deberán generar las **Actas de Integración**³, la cuales deberán ser firmadas tanto por el jefe de proyecto del Consultor como por la contraparte técnica de la Agencia.

7. Actividad N°7: Actualización del diseño de los sistemas de medición.

Luego de la firma de las **Actas de Integración**, el Consultor deberá realizar la actualización del diseño de los sistemas de medición asociados a las unidades y medidores indicados en el **ANEXO N°10 de las Bases de Licitación: Listado de unidades y medidores de facturación de electricidad** y que fueron desarrollados durante la **Actividad N°2**. Para esta actividad el Consultor deberá realizar:

- Actualización de Diagrama conceptual del sistema instalado, e integrado a la **Plataforma de medición de variables energéticas**, que indique principales equipos y la comunicación entre ellos para todos los sistemas de medición instalados. Se debe indicar claramente sus componentes, características técnicas y funciones asociadas que den cumplimiento a los requerimientos indicados en el **Anexo N°11 de las Bases de Licitación: Especificaciones técnicas de los sistemas de medición**.
- Actualización del Layout de los tableros de monitoreo para cada Unidad que indique los equipos y su ubicación.
- Listado de equipos para cada sistema de medición instalado (cantidad, marca y modelo).
- Código de la programación, asociada al equipo (hardware) que comunica el sistema de medición con la API de entrada de la **Plataforma de medición de variables energéticas** de la Agencia.

Todos los productos asociados a esta actividad deberán ser aprobados por la contraparte técnica de la Agencia, previo a la **Actividad N°8: Soporte y solución de problemas técnicos**.

8. Actividad N°8: Soporte y solución de problemas técnicos.

³ Se deberá generar un acta por cada Unidad indicada en el **ANEXO N°10: Listado de unidades y medidores de facturación de electricidad**. La propuesta de formato de dicha acta se encuentra en el Anexo N°16 Formatos de Actas.

El objetivo de esta actividad es poder contar con el soporte operativo para cada unidad, el cual consiste en el diagnóstico y solución de problemas y fallas que tengan los equipos y componentes del sistema de medición implementado. Una vez que se emita la primera **Acta de Integración**⁴, al día siguiente se iniciará el **Periodo de soporte y solución de problemas técnicos**. El periodo de soporte finaliza a los 365 días corridos desde la fecha de emisión de la última "Acta de Integración".

El **Soporte y solución de problemas técnicos** considera las siguientes actividades:

- Emitir un reporte mensual sobre la operación de los sistemas y la correcta entrega de datos por parte de los medidores a la **Plataforma de medición de variables energéticas** de la Agencia, indicando si es que se tuvo problemas con alguno de los sistemas implementados, pudiendo ser de conectividad, falla de equipo, problemas eléctricos, entre otros. El primer reporte se debe emitir 30 días después de la firma de la primer **Acta de Integración**, y el último reporte se debe emitir 365 días después de la firma de la última **Acta de Integración**.
- En cuanto a conectividad, el Consultor será responsable de proveer y realizar la gestión de actividades que aseguren la correcta operación del servicio de comunicación 3G/4G durante todo el **Periodo de soporte y solución de problemas técnicos**, junto con asegurar la correcta comunicación entre el sistema instalado y la **Plataforma de medición de variables energéticas** de la Agencia.
- En caso de detección de fallas o desperfectos de los sistemas de medición durante el **Periodo de soporte y solución de problemas técnicos** estos deberán ser correctamente subsanados, conforme a lo señalado precedentemente, bajo el siguiente procedimiento:
 1. Si la falla es detectada por el Consultor, éste deberá notificar el problema junto con una propuesta de corrección. Si la falla no es detectada por el Consultor, la Contraparte de la Agencia notificará dicha falla y el contratista deberá preparar la propuesta de corrección, cumpliendo lo solicitado en el presente numeral, en un periodo máximo de: 7 días hábiles para la Región Metropolitana y 10 días hábiles para otras regiones. Dicha propuesta deberá indicar tanto

⁴ Se deberá generar un acta por cada Unidad indicada en el **ANEXO N°10: Listado de unidades y medidores de facturación de electricidad**. La propuesta de formato de dicha acta se encuentra en el Anexo N°16 Formatos de Actas.

diagnóstico del problema, indicando claramente el origen de la falla, medio de verificación que acredite el origen de la falla, responsable de la causa de la falla, medio de verificación que acredite responsable de la causa de la falla (fotografías, minutas, mediciones, etc.), como las alternativas de solución que pueden ser implementadas.

2. La Agencia contará con un máximo de 5 días hábiles para revisar la propuesta de corrección. En el caso de que el problema sea atribuible al Consultor, la solución consensuada entre las partes deber ser implementada por parte del Consultor, asumiendo todos los costos asociados, informando sobre los tiempos de ejecución e indicando el momento en que el sistema de medición ha sido reestablecido. En este sentido el Consultor deberá realizar todas las actividades que permitan recuperar y actualizar la información pendiente en la **Plataforma de medición de variables energéticas** de la Agencia y reportar la pérdida de datos asociado al problema en el caso de corresponder.
3. El Consultor contará con un periodo máximo de 15 días hábiles desde la comunicación de aprobación de la solución, vía carta o email realizada al Jefe de Proyecto del Consultor, para ejecutar la corrección.
4. Tras dicha corrección, el Jefe de Proyecto del Consultor deberá dar aviso a la Agencia y la contraparte técnica o quien ésta designe quien validará y aprobará dicha corrección.
5. El Consultor deberá generar un reporte de falla recopilando todos los antecedentes de subsanación y los medios de verificación respectivos.
6. Este reporte deberá ser enviado vía email a la contraparte técnica a más tardar 5 días hábiles posterior a la aprobación de la corrección.

Una vez finalizado el **Periodo de soporte y solución de problemas técnicos**, de la totalidad de Unidades, y todos los sistemas de medición estén operando de manera continua, la contraparte técnica emitirá el **Acta de Finalización de Servicios Contratados**, la cual deberá ser firmada tanto por el jefe de proyecto del Consultor como por la contraparte técnica de la Agencia, dando por finalizada la contratación realizada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Metodología de Trabajo.

El proponente deberá ejecutar los servicios contratados de manera coordinada con la Contraparte Técnica y conforme a las instrucciones específicas que ésta le imparte para el mejor logro de los objetivos. Lo anterior sin perjuicio de las reuniones que se estimen convenientes con otros profesionales de interés ligados a la materia objeto de los servicios.

CLÁUSULA OCTAVA: Informes y plazos de entrega.

1. Informes y Productos Esperados.

Se solicitarán 3 (tres) informes de avance y un (1) informe final durante el desarrollo del servicio.

A continuación, se indican las actividades que deben estar finalizadas y aprobadas al momento de la entrega de cada uno de los informes. En este sentido el Consultor debe considerar las etapas de entrega, revisión y aprobación, previo a la entrega administrativa de los informes, lo cual debe ser concordante con los plazos indicados en la siguiente tabla:

| Informe | Contenido | Plazo de Entrega |
|-----------------------|--|-------------------------|
| Informe de Avance N°1 | <ul style="list-style-type: none"> Actividad N°1: Levantamiento de información para verificación de sistemas de medición. Actividad N°2: Propuesta de diseño de sistemas de medición y propuesta de plan de implementación. | 09 de junio de 2022 |
| Informe de Avance N°2 | <ul style="list-style-type: none"> Actividad N°3: Adquisición y armado de tableros de sistemas de medición. | 24 de julio de 2022 |
| Informe de Avance N°3 | <ul style="list-style-type: none"> Actividad N°4: Instalación de sistemas de medición. | 09 de octubre de 2022 |
| Informe Final | <ul style="list-style-type: none"> Actividad N°5: Integración de sistemas de medición a Plataforma de medición de variables energéticas. Actividad N°6: Marcha blanca integración de sistemas de medición a Plataforma de Medición de Variables Energéticas. Actividad N°7: Actualización del diseño de los sistemas de medición. | 18 de noviembre de 2022 |



2. Requisitos de los informes:

2.1 Procedimiento de entrega.

Todos los informes deberán sistematizar la información generada durante la ejecución de los servicios y deberán ser entregados a la Agencia.

Los informes que se entreguen a la Agencia deberán ser firmados por el o los representantes legales del Consultor o quienes ellos designen para estos efectos mediante el respectivo instrumento legal, por los miembros del equipo de trabajo presentado en la Oferta que realizaron el respectivo informe y los revisores de dicho informe, antes de ser entregados en la Agencia y de acuerdo al formato establecido.

El Consultor deberá entregar una primera versión del informe y sus respectivos anexos en formato digital para ser revisada por la Contraparte Técnica de la Agencia según lo señalado el numeral 4.3.1 de las Bases Técnicas de Licitación y la Cláusula Octava numeral 3.1 del presente Contrato . El informe deberá ser enviado en formato PDF debidamente firmado acompañado de su versión editable en formato Word y sus respectivos anexos.

En el caso de que no existan observaciones, la Contraparte Técnica de la Agencia emitirá un Acta de Aprobación del informe y solicitará la entrega de dos copias impresas del informe (sin anexos) y dos copias en formato digital del informe y sus respectivos anexos (en formato CD, pendrive u otro), los cuales deberán ser entregado en Recepción Agencia, según lo señalado el numeral 4.3.2 de las presentes Bases Técnicas.

En el caso de que existan observaciones, éstas deberán ser subsanadas según el procedimiento establecido en el numeral 4.4 de las Bases Técnicas de Licitación y Cláusula Octava numeral 4º del presente Contrato . En este contexto, el Consultor deberá subsanar las observaciones y realizar una nueva entrega del informe y sus respectivos anexos en formato digital para ser revisada por la Contraparte Técnica de la Agencia según lo señalado el numeral 4.3.1 de las presentes Bases Técnicas. Se recuerda que el informe deberá ser enviado en formato PDF debidamente firmado acompañado de su versión editable en formato Word y sus respectivos anexos.

La no entrega de los informes, de acuerdo con el formato solicitado por la Agencia en el numeral 4.2.2 será considerado incumplimiento en la entrega del informe y éste no será revisado, generándose desde la fecha de notificación del incumplimiento en la entrega del informe y hasta el nuevo ingreso de éste, multa por cada día de atraso de acuerdo con lo indicado en el numeral 16, de las Bases Administrativas.

2.2 Formato de entrega

El cuerpo principal de todos los informes, tanto de avance como Informe Final, no podrá exceder las 40 páginas de extensión, incluyendo el resumen ejecutivo y las principales conclusiones del servicio. En caso de ser necesario se podrán incluir anexos para complementar y detallar lo estipulado en el cuerpo principal, siempre y cuando sea debidamente referenciado.

Todos los informes deberán presentar al menos los siguientes contenidos:

- Índice de contenidos
- Resumen ejecutivo
- Índice de tablas
- Índice de gráficos e ilustraciones
- Contenido del servicio
- Conclusiones
- Bibliografía

En complemento a lo detallado en los puntos anteriores se establecen las siguientes condiciones a la forma de entrega:

- a) Documentos digitales: deberán presentarse en formato PDF, y adicionalmente deberán entregarse en formatos editables, salvo los respaldos de entrega, tales como actas, listas de asistencias, capturas de pantalla, fotografías, encuestas, facturas y boletas. Los CDs, DVDs o pendrives deben ser debidamente etiquetados, de acuerdo a formato entregado por la Agencia. La etiqueta debe incluir: Nombre del Proyecto, Informe nºX – versión aprobada, Nombre del Contratista que realiza el servicio (de acuerdo a Contrato) y Fecha de Entrega.
- b) Documentos impresos: Cada ejemplar impreso a color en calidad normal o superior, hoja tamaño carta, impresas doble cara, bordes de 2,5, numeradas, los títulos y subtítulos hasta el cuarto nivel con numeración automática en el estilo multinivel 1.1.1.1. En otros aspectos se tendrán como referencia los criterios indicados por la APA para la presentación de documentos. Los informes deberán presentarse anillados tipo espiral plástico, una mica transparente en la tapa y una contratapa rígida en la parte posterior y debidamente firmados por el representante legal del Consultor que presta el servicio y por los miembros del equipo de trabajo presentado en la Oferta y que realizaron el respectivo informe y los revisores de dicho informe.

Sumado a lo anterior, se establece que el Consultor no podrá usar los isotipos de empresas para las que trabaje y, de la misma forma, los

Contratistas que en sus escrituras de constitución no tengan incorporado sus nombres de fantasía, no podrán utilizar isotipos alusivos a ellos.

3. Lugar de entrega de los informes

Todos los informes deberán entregarse dentro del plazo establecido en el numeral 4.1 de las Bases Técnicas de Licitación, en el numeral 1 de la Cláusula Octava del presente Contrato, Acta de Observaciones, Acta de Aprobación del informe, según corresponda.

En caso de que se produzca alguna de las situaciones señaladas en el numeral 15.10 de las Bases Administrativas de Licitación y en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato, el Contratista deberá enviar una carta dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia en la cual se indique el motivo y los antecedentes que justifiquen la solicitud de aplazamiento en la entrega del respectivo informe con al menos 5 días hábiles previos a la fecha del vencimiento de entrega del respectivo informe. La solicitud será evaluada y se informará la resolución al Consultor.

En complemento, a continuación, se detalla el conducto regular para la entrega de los informes a la Agencia, según la modalidad de entrega (digital o física):

3.1 Entrega Digital

Los informes en formato digital para la revisión de la Contraparte Técnica de la Agencia deberán ser entregados vía correo electrónico a Oficina de Partes (OficinaPartes@agenciaSE.org), con copia al correo electrónico de la Contraparte, dentro de los plazos estipulados en el numeral 4.1 de las Bases Técnicas de Licitación, en la Cláusula Octava numeral 1 del presente Contrato o en el Acta de Observaciones del respectivo informe, según corresponda.

Se considerará como fecha de recepción aquella establecida en el correo electrónico de recepción de Oficina de Partes.

3.2 Entrega física

Los informes aprobados deberán ser entregados en formato físico, dentro de los plazos estipulados en el **Acta de Aprobación** del respectivo informe, **en días hábiles entre las 9:00 y las 13:00 horas**, en la recepción de la Agencia, ubicada en calle Monseñor Sótero Sanz N°221, Providencia, Santiago – RM. El Consultor deberá entregar **dos copias impresas del informe (sin anexos) y dos copias en formato digital del respectivo informe y sus anexos (en formato CD, DVD o pendrive)**.

Se considerará como fecha de recepción aquella establecida en el timbre

entregado en la recepción de la Agencia. Una vez ingresado el informe, este no podrá ser modificado por el Consultor.

En complemento a lo anteriormente señalado, si por motivos de fuerza mayor y mediante comunicado formal emitido por la Agencia, no sea factible realizar la entrega de los informes en formato físico en la Recepción de la Agencia, dichos documentos deberán entregarse de manera digital, en formato PDF, vía correo electrónico a la casilla **OficinaPartes@agenciaSE.org**, con copia al correo electrónico de la Contraparte Técnica de la Agencia, dentro de los mismos plazos establecidos para la entrega de dichos informes. Para estos efectos, se considerará como fecha de recepción aquella establecida en el correo electrónico de recepción de Oficina de Partes.

En este contexto, de ser necesario, se habilitará una carpeta compartida a través de la herramienta Google Drive para que el Consultor pueda subir los demás archivos que acompañan los informes, en la eventualidad de que por motivo de tamaño éstos no puedan adjuntarse al correo electrónico.

En complemento, una vez normalizada la situación que imposibilitaba la entrega de los documentos en Recepción Agencia, el Consultor dispondrá de un plazo de **30 días corridos** para realizar la entrega física de la versión final del referido informe aprobado, mediante **dos copias impresas del informe (sin anexos) y dos copias en formato digital del respectivo informe y sus anexos (en formato CD, DVD o pendrive)**.

4. Observaciones de los informes

El informe deberá contener todo lo indicado en el numeral 4.1 de las Bases Técnicas de Licitación y en lo señalado en el numeral 1 de la presente Cláusula.

La Contraparte Técnica emitirá, dentro de los 7 días corridos posteriores a la recepción del respectivo informe, de acuerdo a la fecha establecida en el contrato, un pronunciamiento en relación con aprobar el informe o formular observaciones e indicaciones, ya sea mediante un **Acta de Aprobación** o mediante un **Acta de Observaciones**, según corresponda, en esta última, se dejará constancia escrita de las observaciones formuladas. Ambas actas - **Acta de Aprobación** o **Acta de Observaciones** - serán enviadas por correo electrónico al Jefe de Proyecto señalado por el Consultor en su Oferta. La Agencia da por notificada, desde esa fecha, a través _____ del medio señalado precedentemente, al Consultor del contenido del **Acta de Aprobación** o del **Acta de Observaciones**. Una vez que el consultor ingrese nuevamente el informe, la Agencia procederá a su revisión conforme al procedimiento _____ señalado precedentemente, al finalizar esta revisión,

la Agencia podrá emitir un **Acta de Aprobación** o un **Acta de Rechazo** del informe. En caso de emitir un **Acta de Rechazo**, se aplicará la sanción establecida en el numeral 16.3 de las Bases Administrativas de Licitación y en la cláusula Décimo Quinta numeral tres del presente Contrato, sin perjuicio, de que el Consultor deberá subsanar, en el plazo establecido en dicha Acta, los productos o contenidos faltantes y/o parcialmente entregados. De no cumplir con estas exigencias en los plazos que sean requeridos por la Agencia, esta se reserva el derecho a poner término anticipado al Contrato y ejecutar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones del contrato.

El informe corregido deberá ser enviado de forma digital vía correo electrónico a la casilla oficinapartes@agenciase.org con copia al correo electrónico de la contraparte técnica de la Agencia, para su revisión y aprobación definitiva a las **13:00 horas del último día del plazo fijado para tal efecto en el Acta de Observaciones o Acta de Rechazo según corresponda**, plazo que no podrá ser superior a siete días corridos desde la emisión del Acta de Observaciones o del Acta de Rechazo según corresponda. Este informe debe indicar que se trata de un informe corregido y se debe incorporar la fecha de entrega de las observaciones, no del documento original al que hacen referencia las correcciones. En caso que no se señale el plazo, se aplicará el plazo de 13:00 horas del décimo día corrido siguiente a la fecha de recepción de dichas observaciones.

En cualquiera de los casos, tanto el atraso en la entrega del informe corregido, así como la no incorporación de la totalidad de las observaciones a satisfacción de la Contraparte Técnica de acuerdo al procedimiento señalado precedentemente darán origen a la aplicación de las multas, de acuerdo al numeral 16.3 de las Bases Administrativas de Licitación y la Cláusula Décimo Quinta numeral 3 del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior la Agencia se reserva el derecho a extender los plazos señalados precedente por razones debidamente fundadas las que serán evaluadas por la dirección ejecutiva de esta, quien emitirá su pronunciamiento por escrito.

Los términos para formular observaciones y realizar las correcciones a los informes no interrumpen o suspenden los plazos para entregar el o los informes siguientes, a menos que la magnitud e importancia de las observaciones formuladas sean tan significativas que no sea posible continuar con el desarrollo del proyecto mientras aquellas no sean subsanadas, lo cual deberá ser señalado por la Contraparte Técnica.

5. **Condiciones generales.**

En complemento a lo anteriormente señalado, si por motivos de fuerza mayor y mediante comunicado formal emitido por la Agencia, no sea factible realizar la entrega de los informes en la Recepción de la Agencia, dichos documentos deberán entregarse de manera digital, en formato PDF, vía correo electrónico a la casilla OficinaPartes@agenciaSE.org, con copia al correo electrónico de la Contraparte Técnica de la Agencia, dentro de los mismos plazos establecidos para la entrega de dichos informes. Lo anterior aplica tanto para la entrega de informes en primera versión, como informes en versiones corregidas.

Una vez regularizada la situación debido a la pandemia del COVID-19, se deberá realizar el ingreso físico de los informes aprobados. El consultor tendrá 30 días para hacer ingreso de los informes aprobados a partir de la solicitud de dicho ingreso por parte de la contraparte técnica.

6. **Reuniones.**

Para el presente servicio será necesario realizar como mínimo una reunión de inicio de actividades y a lo menos una reunión previa a la entrega de cada informe, con la finalidad de contar con un informe que cumpla a cabalidad con los requerimientos de la Agencia. El Consultor deberá considerar en su plan de trabajo los recursos a ser utilizados en las reuniones solicitadas. Será obligatorio que el Jefe de Proyecto participe en todas las reuniones, salvo los casos fortuitos o fuerza mayor, los que deberán ser notificados previamente a la Agencia, la que resolverá conforme a la justificación entregada.

Estas reuniones se podrán realizar de manera presencial o vía videoconferencia, según sea informado por la contraparte técnica.

6.1 **Reunión de inicio de servicios.**

Como hito inicial de la prestación del servicio se realizó una reunión con el objeto de realizar el inicio de las actividades. Dicho hito inicial es considerado para todos los efectos legales el inicio formal del servicio contratado, además de coordinar temas propios del servicio.

7. **Contraparte técnica:**

La Agencia actuará como Contraparte Técnica. Para fines de seguimiento de los servicios contratados, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Consultor, corresponderá a la Contraparte Técnica:

- a. Citar al Consultor, mediante mail enviado a la dirección de correo electrónico del jefe de proyecto con copia al representante legal a una primera reunión de coordinación la cual constituirá el hito de inicio de

los servicios y en la cual, entre otros temas, se calendarizarán las fechas de entrega de los informes. De esta reunión se levantará un Acta. En esta reunión el Consultor deberá entregar toda la documentación legal faltante necesaria para la elaboración del contrato.

- b. Convocar al Consultor a reuniones periódicas para evaluar el avance y calidad de los servicios contratados.
- c. Proporcionar al Consultor la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
- d. Evaluar los informes entregados por el Consultor. Su aprobación o rechazo será comunicado al Consultor vía correo electrónico dirigido a su representante legal, con copia al profesional designado por aquel como Jefe de Proyecto.
- e. Emitir los Informes o Actas de Cumplimiento del Consultor.
- f. Informar con respecto de cualquier incumplimiento del Consultor a las obligaciones asumidas por éste en virtud del respectivo contrato.
- g. En todo momento, el Consultor, mediante el Jefe de Proyecto, deberá responder a los requerimientos de información, de avance del trabajo, reuniones y otros, que le solicite la Contraparte Técnica.

8. Prórrogas y modificaciones al servicio:

- a) Prórroga. No podrán prorrogarse los plazos de entrega de informes comprometidos en el contrato y señalados en la propuesta técnica por otros motivos que no sea caso fortuito, fuerza mayor o circunstancias que no dependan del postulante, las que en todo caso deberán acreditarse y ser aceptadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética.
- b) En caso de alguna de las causales señaladas en la letra precedente, deberá renovarse la garantía señalada en el numeral 15.8 de las Bases de Licitación y en la Cláusula Décimo Segunda numeral 2 del presente Contrato, con un plazo que exceda en 90 días corridos el nuevo plazo de vigencia del contrato. En todo caso, la renovación deberá efectuarse al menos 20 días antes de la fecha de vencimiento de la garantía original.

CLÁUSULA NOVENA: Plazo de ejecución de los servicios y Vigencia del Contrato.

El plazo para la ejecución de los servicios será de 212 días contados desde la fecha de firma del Acta de Inicio de Servicios. El presente contrato tendrá una vigencia de 637 días corridos desde la suscripción del presente

Contrato. Todos los plazos en que no se señale expresamente que se empezarán a contar desde la fecha de celebración del contrato, se contabilizarán desde la fecha del Acta de Inicio de los Servicios celebrada con fecha 20 de abril de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA: Término anticipado del Contrato.

La Agencia pondrá término anticipado al contrato en la forma y casos señalados en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y artículo 77 de su reglamento. Asimismo, el contrato podrá terminar anticipadamente por razones de fuerza mayor sobreviniente o caso fortuito.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 13 letra b) de la Ley N°19.886 y artículo 77 N°2 del Decreto Supremo N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, se considerará que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el consultor en los siguientes casos:

- a. Si el consultor no destina los recursos suficientes para la prestación de los servicios.
- b. Si el consultor no emplea personal en la cantidad y con las competencias necesarias para la prestación de los servicios.
- c. Si perdiera las certificaciones y autorizaciones necesarias para funcionar en el giro de su actividad.
- d. Si las multas aplicadas al consultor superan el 20% de la cuantía del contrato.
- e. En caso de no entregar la respectiva caución conforme establece el presente contrato.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, las causales de término del Contrato serán las que se señalan a continuación:

- a) Mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones del consultor. Se considerarán como tales, sin que éstas tengan el carácter de taxativas, las siguientes:
 - No constitución o no reconstitución de las garantías en los plazos previstos en el Contrato.
 - Entrega de información técnica o económica maliciosamente falsa o incompleta.
 - Que el Consultor no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones significativas que se estipulen en el Contrato.

- No pago oportuno de las multas aplicadas por la Agencia.
- c) Por ser sujeto de un Procedimiento Concursal de Reorganización, siempre y cuando se haya terminado el período de Protección Financiera Concursal de acuerdo a los términos del artículo cincuenta y siete de la Ley Número veinte mil setecientos veinte, o ser sujeto de un Procedimiento Concursal de Liquidación.
- d) Por exigirlo el interés público o seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor sobreviniente que hagan imposible el cumplimiento del contrato.
- f) Disolución de la unión temporal de proveedores.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales del consultor y responsabilidad en caso de subcontratación.

Será de exclusiva responsabilidad y costo del Consultor, el cumplimiento de la legislación laboral y previsional respecto de su personal y el del personal de sus subcontratistas, por cualquier accidente del trabajo y todo daño que pudiere producirse con motivo u ocasión del Contrato. El Consultor declara que ha tomado y mantendrá todas las medidas de seguridad y resguardo que la naturaleza y circunstancia de los trabajos y obras requieren. Del mismo modo, el Consultor será el exclusivo responsable por toda obligación de orden legal o contractual que se relacione con aquellos.

Durante la vigencia del Contrato, el Consultor cumplirá, sin que ello implique costo alguno para la Agencia, toda la Normativa Vigente de carácter laboral, previsional y/o seguridad y salud en el trabajo impartida por la autoridad competente. El Consultor será responsable por cualquier violación de las antedichas normas, debiendo remediar tal violación a su propio costo. El Consultor, a requerimiento de la Agencia, deberá acreditar el cumplimiento de dicha Normativa Vigente, como asimismo, el hecho de haber subsanado las eventuales infracciones.

Se deja establecido que la Agencia no tiene ni tendrá vínculo laboral alguno con el personal del Consultor, de sus subcontratistas y de sus Proveedores.

Cumplimiento de la Legislación Laboral y Previsional

El Consultor deberá contratar un seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, para cubrir al personal empleado en la prestación de los Servicios objeto del Contrato, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 16.744 y sus reglamentos.

En ejercicio del derecho de información y obligación de informar, el Consultor estará obligado a presentar mensualmente a la Agencia, de acuerdo a la Ley N° 20.123, los certificados sobre cumplimiento de obligaciones laborales y/o previsionales emitidos por la Inspección o Dirección del Trabajo o por empresas autorizadas. Estos certificados deberán contemplar información suficiente sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores dependientes, así como todos los dependientes de la cadena de subcontratación. El no cumplimiento de esta obligación contractual y legal constituirá un incumplimiento grave del Contrato, y por ende, estará afecta a sanciones tales como cobro de la Boleta de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato e incluso la terminación anticipada del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consultor, por el sólo hecho de presentar Oferta a la Licitación, autoriza a la Agencia para auditar directamente este cumplimiento laboral y previsional y de requerir en cualquier momento al consultor sus trabajadores y toda su cadena de subcontratación para verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones antes mencionadas.

Junto con la devolución del contrato firmado, el consultor deberá acompañar un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo (formulario 30) o bien una entidad acreditada para el efecto, a fin de que esta Agencia verifique si registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con aquellos contratados en los últimos dos años. De existir, la Agencia dará curso al contrato debiendo el consultor dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 4º de la Ley N°19.886.

La Agencia podrá ejercer esta facultad en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Responsabilidad del Consultor frente a la Subcontratación:

El Consultor podrá contratar con terceros, bajo su exclusiva cuenta y riesgo, los servicios que estime necesario para la ejecución y desarrollo del Proyecto comprometido. No obstante lo anterior, para los efectos del cumplimiento del Contrato, el Consultor será el único responsable ante la Agencia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Responsabilidad laboral del Consultor.

Asimismo, para todos los efectos legales, el Consultor tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos

sobre prevención de riesgos, sobre prevención social y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. Junto a lo anterior, el Consultor deberá efectuar la denuncia de los accidentes del trabajo, y de las enfermedades profesionales en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El consultor, a objeto de velar por el resguardo de la integridad de los trabajadores que ejecutarán la obra deberá respetar el **Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas**, de fecha 15 de febrero de 2017, el cual será entregado en la Reunión de Inicio de los Servicios y tiene por objeto velar que las empresas proveedoras de servicios contratadas por la Agencia cumplan con las disposiciones de la Ley 16.744, Ley 20.123 y sus Decretos Supremos Números 40, 44, 67 y 76, el que se entiende formar parte integrante del Contrato de Adjudicación.

El Consultor mantendrá libre de toda responsabilidad y defenderá e indemnizará a la Agencia por cualquier pérdida, daños, reclamos, acciones, demandas, multas y penas, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales, originados directa o indirectamente, de su incumplimiento de la Normativa Vigente de carácter laboral y de seguridad social. El Consultor deberá entregar a la brevedad a la Agencia copia de cualquier notificación o reclamo, que pudiere eventualmente afectar a la Agencia o por la cual ésta pudiera resultar responsable, aun cuando la Agencia no sea parte en el juicio. De conformidad con lo establecido en el artículo 64 bis del Código del Trabajo, la Agencia, además del derecho a repetir en contra del consultor, podrá retener y compensar los montos que se hubiere visto obligada a pagar, de cualquier suma que adeude al Consultor, por cualquier causa relacionada con el Contrato. Asimismo, la Agencia podrá retener y compensar dichos montos cuando el Consultor no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales y cuando la Agencia fuere demandado subsidiariamente.

Por el sólo hecho de participar en la Licitación presentando una Oferta, el Consultor autoriza a la Agencia, en forma expresa e irrevocable, para que destine todo o parte de los montos retenidos, al pago, por cuenta del Consultor, de todas las obligaciones contractuales, laborales, previsionales y/o de seguridad social que se encuentren impagadas.

Reserva de Acciones.

La Agencia hace expresa reserva de derechos en contra del Consultor, en relación a toda demanda que pueda deducirse en su contra por cualquier trabajador, ex-trabajador de éste o sus herederos, cuyo objeto sea obtener el cumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales cuyo cumplimiento corresponda al Consultor, en la medida que su incumplimiento pueda generar la responsabilidad solidaria y/o subsidiaria

de la Agencia en los términos señalados en la Ley 20.123 del Código del Trabajo. La Agencia puede siempre repetir en contra del Consultor en el evento que se genere la responsabilidad solidaria o subsidiaria aludida precedentemente.

Indemnizaciones y Liberación de Perjuicios.

El contratista, subcontratista u otros que participen en el Proyecto, indemnizarán y liberarán de perjuicios a la Agencia por cualquier reclamo, multa, demanda, indemnización, daño, costo, gasto, acción o pleito de cualquier índole, incluyendo aquellos que surjan con motivo de alguna enfermedad, lesión corporal o muerte de algún trabajador del Consultor o de cualquier subcontratista empleado por él o que resulte del incumplimiento total del consultor, sus subcontratistas, representantes o trabajadores de cualquier término o condición del Contrato, o que sea consecuencia de la ejecución del Contrato o con motivo de cualquier acción u omisión del Consultor, sus agentes, subcontratistas o empleados o se haya debido a negligencia de alguno de ellos.

Cumplimiento de la Legislación de Higiene y Seguridad Laboral

Las partes declaran que el presente Contrato no crea vínculo laboral ni de dependencia ni de subordinación alguna entre las Partes ni con el personal dependiente del Consultor y que este último se encuentra obligado a cumplir con toda la legislación vigente al efecto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Garantías.

1. Normas Comunes a las Garantías.

En la presente Cláusula se establecen las normas comunes y supletorias a las que se sujetarán las garantías que deban ser constituidas en virtud del presente Contrato y de lo señalado en las Bases de Licitación, sin perjuicio de las condiciones específicas que se señalen para cada una de ellas.

La Agencia aceptará instrumentos en garantía que sean pagaderos a la vista, de carácter irrevocable, el cual asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva.

La garantía podrá otorgarse de manera física o electrónica. En el último caso deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma (no puede ser escaneada).

El Consultor renuncia en este acto y desde ya, se obliga a no embargar o tratar una medida precautoria, prohibir la celebración de actos y contratos y en general a no realizar acción alguna que persiga impedir



o dificultar el derecho de la Agencia de hacer efectiva la(s) garantía(s) presentada(s).

Salvo que expresamente se indique lo contrario, será responsabilidad del Consultor mantener vigente las garantías durante todo el período que ellas están llamadas a garantizar, según se indique para cada garantía. Si por cualquier razón el documento de garantía fuera a vencer antes del término del período que éste debe garantizar, el Consultor tendrá la obligación de renovar y/o extender la vigencia de los documentos de garantía antes señalados con a lo menos veinte (20) días corridos de anticipación a la fecha de su vencimiento y así sucesivamente o con la anticipación que se indica más adelante para la respectiva garantía. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Agencia para hacer efectivo la garantía respectiva.

La Agencia tendrá derecho a hacer efectiva las garantías antes establecidas, sin necesidad de requerimiento, trámite ni declaración judicial o arbitral, ni administrativa, ni previa autorización del Consultor, en caso de verificarse una causal de incumplimiento de sus obligaciones, debidamente acreditada y/o certificada por la Agencia, sin derecho a reembolso alguno y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato. De igual forma, la Agencia está facultada para hacer uso de estas garantías, si no tuviere en su poder otros haberes del Consultor suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas contractuales, no pudiendo en caso alguno la garantía responder a daños ocasionados a terceros a causa de acciones u omisiones del Consultor, sus contratistas o subcontratistas.

En el caso de las pólizas de seguros de garantía, estas deberán incorporar por vía de indicación en su condicionado particular, que se deben extender también a cubrir las multas contractuales que establece el contrato según se ha indicado en el párrafo precedente y los anexos de contrato que se generen durante la ejecución del servicio.

Será de exclusiva responsabilidad del Consultor emitir correctamente las garantías.

En caso de tratarse de una Póliza de Seguro, deberá ser a primer requerimiento y a la vista, sin liquidador, ni cláusula de arbitraje, emitida por una compañía aseguradora inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, extendida a nombre de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y que deberá cubrir, ya sea a través de endoso o cláusula, el importe por las multas derivadas de incumplimiento a estas Bases de Licitación, o en su defecto, no deberá considerar en sus cláusulas la exclusión de dichos importes. En este

caso, previo a su entrega, el Consultor deberá acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la Póliza respectiva.

En este mismo sentido, será obligación del Consultor el pago de la prima de la póliza, por lo que la falta de pago de la misma no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos de la Agencia frente a la Compañía Aseguradora, debiendo pagar la prima por adelantado, u obtener una declaración de la respectiva aseguradora en cuanto a que el no pago de prima no será oponible a los asegurados garantizados por las pólizas.

En concordancia con lo recién señalado, la Agencia tendrá amplia facultad para realizar la calificación antes dicha. En efecto, podrá ponderar el porcentaje y/o cuota de participación de la Compañía en el mercado de garantía, realizar un catastro de eventuales sanciones que hayan sido cursadas a la Compañía Aseguradora, revisar el Informe de Reclamos del Mercado Asegurador recibido por la Superintendencia de Valores y Seguros o ejecutar cualquier otra actuación y/o acción que estime necesaria o conveniente para salvaguardar los intereses de la Agencia. Producto de lo anterior, y sin expresión de causa alguna, salvo aquellas que estime oportuno comunicar en pro de la transparencia del proceso, la Agencia podrá descartar y/o excluir como instrumento suficiente de garantía la propuesta de póliza de garantía presentada por el Consultor.

La garantía de fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones del contrato asegurará además el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del Consultor.

Las garantías se entienden que garantizan el cumplimiento de las obligaciones de las Bases de Licitación y del presente Contrato, y su cobro no impide que se demande la correspondiente indemnización de perjuicios y/o terminación del Contrato.

En el caso que el instrumento de garantía no permita la inclusión de glosa en él, ésta deberá consignarse por el Consultor en declaración jurada por él o los representantes legales del tomador, que deberá indicar además, que fue tomado a nombre de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, indicando el nombre del tomador.

Además, esta garantía deberá ser tomada por el Consultor, en el caso que sea tomada por una persona distinta de éste, deberá individualizarse en el documento el nombre del oferente cuya obligación se garantiza.

2. Garantía de fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

Con el objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el consultor deberá entregar en el mismo plazo que deba entregar el contrato debidamente firmado una **boleto bancaria de garantía o vale vista bancario** en moneda nacional, emitida/o por un banco con sucursal en Santiago de Chile, **u otro instrumento de garantía de ejecución inmediata pagadero a la vista y con carácter de irrevocable**, cuyo monto debe ser equivalente al **20% del valor del contrato** extendida a nombre de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, RUT 65.030.848-4, con una vigencia que exceda en 60 días corridos el plazo de ejecución de los servicios, esto es, la fecha de entrega del Informe Final de ejecución de los servicios, pagadera a la vista y con carácter de irrevocable.

La no entrega de la caución en el plazo indicado (el mismo plazo que tiene para hacer entrega del contrato debidamente firmado) facultará a la Agencia para otorgar fundadamente un plazo prudencial o bien derechamente a poner término al contrato por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato.

De acuerdo a la naturaleza del documento, éste deberá contener una glosa en que se indique que se emite Para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato denominado: **"Suministro, Montaje e Integración de Sistemas de Medición para Edificios Públicos"**.

La caución podrá ser ejecutada por la Agencia en cualquiera de los siguientes casos:

- a) No renovación oportuna de la Garantía (al menos 20 días antes de la fecha de vencimiento de la garantía original) de la caución en caso de presentarse prórrogas u otras situaciones previstas en el N°15.6 de las bases de licitación.
- b) Ocurrencia de cualquiera de las situaciones que provocan el término del contrato y que revisten el carácter de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato.
- c) Incumplimiento de cualquier obligación impuesta en las bases de licitación y en el contrato.
- d) En caso que por instrucción de un tribunal se ordene la entrega de los fondos a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N°19.886.
- e) En caso de configurarse en término anticipado del contrato por alguna de las causales previstas en la cláusula décimo del presente contrato.

La devolución de la garantía y/o vale vista bancario se efectuará transcurridos 60 días desde la fecha de entrega del Informe Final de ejecución de los servicios. Para dicha devolución también se deberá haber entregado a la Agencia la Garantía por Soporte y Solución de Problemas

Técnicas. La devolución se efectuará en un plazo mínimo de 10 días hábiles, contados desde el día que se ingrese la solicitud en la Recepción de la Agencia, la cual deberá individualizar al representante o delegado habilitado para el retiro del documento, de acuerdo al formato establecido en el Anexo N°14 de las Bases de Licitación.

3. Garantía por soporte y solución de problemas técnicos.

Con el objeto de garantizar el estándar de implementación de cada una de las medidas ejecutadas, el consultor deberá entregar a la Agencia, conjuntamente con el Informe Final, una boleta bancaria de garantía o vale vista bancario en moneda nacional, emitida/o por un banco con sucursal en Santiago de Chile, u otro instrumento de garantía de ejecución inmediata pagadero a la vista y con carácter de irrevocable, por un monto equivalente al **8% del valor del contrato** la cual debe ser extendida a nombre de la Agencia Chilena de Eficiencia energética, Rut 65.030.848-4, con una vigencia de 425 días contados desde la fecha de entrega del Informe Final.

La no entrega de la caución en el plazo indicado facultará a la Agencia para otorgar fundadamente un plazo prudencial o bien derechamente ejecutar la garantía que obre en su poder.

De acuerdo a la naturaleza del documento, éste deberá contener una glosa en que se indique que se emite para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento de la Garantía por los trabajos ejecutados para el contrato denominado **"Suministro, Montaje e Integración de Sistemas de Medición para Edificios Públicos"**.

La caución podrá ser ejecutada por la Agencia en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falla o mal funcionamiento de alguno de los elementos de los sistemas de medición, por causas imputables al consultor y que no sean subsanados por el Consultor, conforme a lo señalado en el numeral 3.8 de las Bases Técnicas de Licitación.
- b) En caso de no proveer y/o no realizar la gestión de actividades que aseguren la correcta operación del servicio de comunicación 3G/4G durante todo el periodo de soporte y solución de problemas técnicos, o no asegurar la correcta comunicación entre el sistema instalado y la plataforma Chilemedido, conforme a lo señalado en el numeral 3.8 de las Bases Técnicas de Licitación.
- c) En caso de no reemplazar o reparar los equipos que fallen debido a problemas de fábrica, mala instalación de los mismos, o cualquier motivo atribuible al consultor, de acuerdo a Garantías de equipos indicadas en el Anexo N°11 de las Bases de Licitación: "Especificaciones técnicas de los sistemas de medición".

- d) Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 3.8 de las Bases Técnicas de Licitación, y en el Anexo N°11 de las Bases de Licitación: "Especificaciones técnicas de los sistemas de medición" del mismo documento.

La devolución de la garantía se efectuará contra solicitud de devolución y contra acreditación de la firma del "Acta de Finalización de Servicios Contratados" y del cumplimiento del plazo que está obligado a garantizar en base a lo establecido en el numeral 3.8 de las Bases Técnicas de Licitación. Dicha devolución se efectuará en un plazo mínimo de 10 días hábiles, contados desde el día que se ingrese la solicitud en la Recepción de la Agencia, la cual deberá individualizar al representante o delegado habilitado para el retiro del documento, de acuerdo al formato establecido en el Anexo N°14 de las Bases de Licitación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Acuerdos operativos.

El presente contrato contempla la posibilidad de que el jefe de proyecto autorizado por el representante legal de la empresa o el consultor (en el caso de ser persona natural) y la contraparte técnica de la Agencia puedan definir uno o más acuerdos operativos, solicitud que deberá ser dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia a través de carta, los cuales tendrán por finalidad: definir etapas específicas contenidas en el contrato, acordar fechas específicas para etapas o hitos importantes contenidos en el contrato, y en general otros de orden administrativo, operativo y/o técnico que se encuentren dentro del marco contractual de los servicios.

Salvo los casos señalados en el numeral 15.6 de las Bases administrativas de Licitación, los acuerdos antes citados no podrán implicar una alteración a las disposiciones de este contrato, ni alterar aspectos esenciales de la propuesta técnica o los valores expresados en la oferta económica del consultor.

Dichos acuerdos operativos una vez definidos por las partes deben ser materializados a través de un instrumento denominado "Acuerdo Operativo", el que se oficializará a través de una carta que será emitida por el Director Ejecutivo de la Agencia y que para todos los efectos legales modificará los plazos intermedios que no impliquen una extensión del plazo de ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Consideraciones relacionadas con la facturación.

- a) Al momento de hacerse efectivo el pago, y no habiendo operado la transferencia a terceros, el consultor deberá entregar copia a que se refiere el artículo 1º de la Ley N°19.983 que regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de la Factura.



- b) De acuerdo a lo prescrito en el artículo 3º de la Ley N°19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, el contrato definitivo que se suscriba con el consultor contemplará el aumento del plazo consignado en la citada disposición legal para reclamar en contra del contenido de la factura emitida, a 30 días corridos contados desde la recepción del referido documento. En este caso, el reclamo debe ser puesto en conocimiento del emisor de la factura, mediante carta certificada u otro medio fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía de despacho o con la solicitud de emisión de la nota de crédito, según corresponda.
- c) La factura que se emita deberá contener en su glosa una leyenda relativa a la inutilización de origen de este documento, esta información que deberá consignarse en la glosa será entregada por la Agencia al momento de la aprobación del respectivo entregable, en caso de que la factura sea emitida sin la glosa indicada esta será rechazada y deberá el consultor emitir nuevamente la factura.
- d) En el caso de que una factura sea factorizada, el consultor deberá informar a la Agencia de este hecho en el mismo acto de ser realizado a través de una carta enviada a la jefatura del Área de Administración y Finanzas de la Agencia.
- e) La Factura solo podrá ser emitida una vez que la Agencia haya aprobado el respectivo informe o producto asociado al pago de ésta y deberá ingresarse con la respectiva acta de aprobación debidamente emitida por la Agencia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Multas.

1. Reglas generales:

En virtud del presente contrato, sólo la Agencia podrá aplicar multas, en aquellos casos, bajo los procedimientos y frente a las causales de incumplimientos que se señalan en este numeral.

La resolución que aplique una multa será notificada al Consultor mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente.

Se otorgará un plazo de **15 días corridos para pagar la multa o reclamar su procedencia**, por escrito, ante la Agencia. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los 30 días siguientes a su presentación.

Si el Consultor no objeta la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se entenderá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad.

En caso de objetar la multa, el consultor deberá fundar sus argumentos y podrá acompañar antecedentes que sustenten su reclamación. Los argumentos y antecedentes que sustentan la reclamación serán revisados por la Agencia y será el Director Ejecutivo quién considere su rebaja prudencial o incluso la revocación de esta sanción, a través de Resolución que resuelva en definitiva la aplicación, rebaja o revocación de la medida, la cual deberá contener el análisis y ponderación de los argumentos incluidos en la reclamación del Consultor.

Una vez perfeccionada la aplicación de una multa, su monto deberá ser trasferido o depositado por el Consultor en la cuenta corriente bancaria de la Agencia (cuya información le será entregada al Consultor en el momento oportuno).

En las circunstancias de negativa o mora en el pago de la multa por parte del Consultor, la Agencia podrá retener el pago de la cuota a que dé derecho el informe presentado por el Consultor o el siguiente si este no tuviere pago asociado hasta que se haya acreditado el pago íntegro de la multa señalada precedentemente.

El Consultor que deba responder por multas podrá acumular hasta un monto máximo impago equivalente al 10% del monto total del presente Contrato. En el caso que el Consultor supere el 10% del monto total de dicho Contrato en multas impagadas, la Agencia estará facultada para hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato y ponerle término unilateral al Contrato.

En todo caso, la Agencia podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato y ponerle término unilateral al Contrato en el caso que las multas totales (pagas e impagadas) superen el 20% del monto total del Contrato.

2. Aplicación de multas por incumplimiento contractual.

En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Consultor que no tengan asociadas una sanción específica establecida en las Bases de Licitación o en el Contrato o que no estén cubiertas por lo señalado en el presente numeral, la Agencia podrá aplicar una multa de hasta **50 Unidades de Fomento**, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas.

La multa será fijada prudencialmente por el Director Ejecutivo de la Agencia, mediante resolución fundada a proposición de la Contraparte Técnica de la Agencia.

El pago de la multa no exime al Consultor del cumplimiento de sus obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el

efecto, constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato.

Asimismo, lo establecido en relación a las presentes multas, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Contrato de adjudicación, especialmente, la facultad para hacer efectivas las Garantías y del derecho de la Agencia a exigir la indemnización que en derecho corresponda.

A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que el Consultor no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de Contratos que celebre con terceras personas.

Las multas serán exigibles de inmediato una vez transcurridos los plazos para reclamar de ellas y la Agencia estará facultada para imputarlas a las Garantías que obren en su poder. No obstante lo anterior, no procederá esta sanción si se estableciere la concurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor calificada así por la ley, mediante autorización fundada otorgada por el Director Ejecutivo de la Agencia.

3. Multas Especiales.

La Agencia estará facultada para aplicar y cobrar multas al Consultor cada vez que se verifiquen los siguientes incumplimientos a sus obligaciones comprometidas. Se entenderá que existe incumplimiento, entre otras, en las siguientes situaciones:

- a) Si entrega los informes y sus respectivas copias en versión final fuera del plazo establecido.
- b) Si entrega informes en versión corregida que no se ajusten a lo solicitado en el contrato o que contengan errores o fallas técnicas, es decir, si el Consultor no subsana las observaciones formuladas por la Agencia, en la instancia correspondiente de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.4 de las Bases Técnicas de Licitación y en la Cláusula Octava número 4 del presente Contrato.
- c) Si la Agencia rechaza los informes. Se constituirá el incumplimiento cada vez que el informe sea rechazado por la Contraparte Técnica de la Agencia.

En el caso de la letra a) de este numeral, se aplicará multa por cada día de atraso, equivalente al **0,25%** del monto del contrato.

A su vez, toda vez que se verifique alguna de las circunstancias señaladas en la letra b) y c) de este numeral, se aplicará una multa de hasta un

10% del monto del contrato por cada vez que se verifique el incumplimiento.

La aplicación de las multas contempladas para el caso de las letras a), b) y c) señaladas precedentemente, procederá salvo que el director ejecutivo de la Agencia hubiese otorgado una prórroga conforme a los términos indicados en el numeral 15.6 de las bases administrativas de licitación y la cláusula Décimo Tercera del presente Contrato.

No procederá la aplicación de estas sanciones especiales, en caso de acreditarse la concurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor calificada así por la ley.

En caso de configurarse dos o más causales que den lugar a la aplicación de multa, la Agencia aplicará la multa de mayor cuantía regulada en el presente contrato.

Para el caso de las letras a), b) y c) precedente, y con respecto al procedimiento para la aplicación de la multa y la procedencia de reclamaciones, remítase a lo señalado precedentemente en esta cláusula.

4. Multa por Incumplimiento de Instrucciones

Se aplicará una multa de **5 Unidades de Fomento** diario, en las circunstancias que se ordenen al Consultor, por parte de la Agencia, y a través de documento escrito, la ejecución de trabajos y/o medidas correctivas que el Consultor no acate.

El plazo dispuesto para los efectos de realizar estos trabajos quedará a la discrecionalidad de la Agencia, quien otorgará un plazo prudente acorde a la envergadura del incumplimiento. Tanto el plazo como la orden específica del trabajo a realizar deberán notificarse vía escrita al Jefe de Proyecto del Consultor.

Si la Agencia detecta que el Consultor no acató las instrucciones impartidas ésta, se considerará que existe mérito suficiente para la aplicación de la multa. La Agencia comunicará por escrito su decisión al Consultor, indicando los fundamentos y el monto de la misma, atendido a la cantidad de días transcurridos y al monto de la multa por cada día transcurrido.

La resolución que aplique una multa será notificada al Consultor mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Se otorgará un plazo de **15 días para pagar la multa o reclamar su procedencia**, por escrito, ante la Agencia. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto por la Agencia dentro de los 30 días siguientes a su presentación.

Si el Consultor no objeta la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se entenderá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad.

No obstante, lo anterior, no procederá esta sanción si se estableciere la concurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor, calificada así por la ley mediante autorización fundada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Mantención De Los Servicios Licitados.

Los costos asociados a las mantenciones, tales como ajustes, rectificación, regularización de los servicios y similares, para la continuidad operativa de los servicios, en las condiciones y niveles de servicios requeridos, serán de cargo del consultor. Asimismo, se consideran dentro de este ítem los mayores costos que deba asumir el consultor por situaciones no previstas en el mercado, estructura de su empresa, personal e infraestructura tecnológica de éste al momento de formular la oferta.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Prohibición de Cesión.

El consultor no podrá ceder ni traspasar el presente Contrato a ningún título salvo autorización previa y por escrito dada por el Director Ejecutivo de la Agencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Propiedad de la Información.

La Agencia Chilena de Eficiencia Energética y la Subsecretaría de Energía serán dueños exclusivos de los derechos intelectuales y patrimoniales sobre toda documentación o información de cualquier índole, incluida información técnica, bases de datos, sistemas de computación y software, transcripciones, pautas, documentación preparatoria y cualesquiera otros datos que se entreguen al consultor para la ejecución de los servicios objeto de esta licitación por cualquier medio, sea oral o escrito, verbal, visual o mediante demostraciones, incluyéndose documentos impresos y/o formatos de archivos electrónicos, y en general toda información entregada en cualquier soporte, sea magnético, electrónico, físico u otros tecnológicos que existan o llegasen a existir durante la ejecución de los servicios.

El consultor por tanto renuncia expresamente a cualquier pretensión de derechos de propiedad intelectual y/o industrial que existiera sobre los productos obtenidos de dicha información, considerándose que la misma ha sido cedida a los contratantes.

En concordancia, la propiedad intelectual e industrial y los derechos patrimoniales de todos los productos resultantes de la presente licitación, ya sean informes parciales, informes finales, guías, folletos

promocionales, metodología de trabajo, páginas web, kit Educativos, paneles educativos, contenidos y metodología de implementación de cursos, o cualquier otro producto contenido en cualquier formato o medio, sea físico o electrónico, será exclusivamente de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y de la Subsecretaría de Energía, estableciéndose una cesión de todos los derechos intelectuales cedibles y patrimoniales que tenga sobre dichos productos al momento de suscribir el contrato. Lo anterior se extiende a las modificaciones, actualizaciones, transformaciones, adaptaciones, nuevas versiones, mejoras o incorporación de nuevas funcionalidades, que los productos preexistentes, regulados por las normas de la propiedad intelectual o industrial sufran a consecuencia de, durante, o luego de, extinguido el contrato.

Por su parte, y cumpliendo las correspondientes normativas, los productos obtenidos a partir de los contratos, que sean sujetos a propiedad intelectual o industrial, deberán llevar las siguientes menciones:

1. Mención: "derechos reservados o prohibida su reproducción"
2. Símbolo (©)
3. "M.R" o (®) en caso de corresponder a una marca registrada

Y se señalará:

La [Nombre de Guía] es un producto desarrollado por la Agencia Chilena de Eficiencia Energética (AChEE), en el marco de su programa "[Nombre Programa de la Agencia]", con el patrocinio del Ministerio de Energía y la colaboración del [en el caso de que existiera colaboración] y [nombre del proponente].

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Resolución de Conflictos.

En la eventualidad que en el curso de los servicios se produjeran discrepancias o incompatibilidades en cuanto a lo indicado o previsto en los diversos documentos que rigen la prestación de los servicios, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando del tema en controversia, aparezca mencionado primero en la lista indicada a continuación.

- a. Contrato y sus Anexos si fuere el caso;
- b. Bases de Licitación y sus respectivas circulares aclaratorias, si corresponde;
- c. Preguntas y respuestas;
- d. Propuesta Técnica del Consultor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Notificaciones.

Cualquier notificación a la Agencia y a Ingeniería y Energía Negawatt Limitada bajo los términos del presente Contrato deberá ser entregada

por mano o carta certificada a las direcciones indicadas para este propósito, con copia vía correo electrónico:

| Partes | Contraparte Técnica | Dirección | Teléfono | Correo Electrónico |
|------------------|-----------------------|--|----------------|--|
| Agencia | Álvaro Soto | Monseñor Sotero Sanz Nº 221, Providencia | +56-2-25712200 | asoto@agenciase.org |
| Consultor | Juan Peñailillo Núñez | Paseo Bulnes Nº216, oficina 604. | +56-2-26990391 | juan.penailillo@negawatt.cl |

Se considerará entregada la notificación (i) en la fecha de entrega a la parte correspondiente, según el sello de recepción correspondiente, (ii) en la fecha mencionada en el acuse de recibo, en el caso de ser transmitida por un servicio de courier o por mensajería.

Cualquiera de las Partes podrá modificar la dirección, número de teléfono señalado para las notificaciones relacionadas con este Contrato, informando de dicha situación de conformidad con esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Misceláneos.

- 1.- Este Contrato contiene la totalidad de lo convenido entre las Partes y prevalecerá por sobre todos los acuerdos, Contratos o decisiones anteriores de cualquier tipo o naturaleza, ya sea escrita u oral, que existieran entre las Partes relativos al tema aquí tratado, los cuales se dan por íntegramente cumplidos, declarando que nada se adeudan por dichos conceptos.
- 2.- Las Partes acuerdan que este Contrato sólo podrá ser modificado mediante las modificaciones o adendas que acuerden las Partes, los que, una vez suscritos, formarán parte integrante del Contrato para todos los efectos legales.
- 3.- El hecho que las Partes no ejercitaren o demoraren el ejercicio de cualquiera de sus derechos de acuerdo con este Contrato no constituirá una renuncia de ellos, como tampoco el ejercicio separado o parcial de algún derecho impedirá el ejercicio de los mismos o de otros derechos.
- 4.- Al momento de interpretar el Contrato se entenderá que ambas Partes participaron igualmente en su redacción, por lo que cualquier disposición que establezca que una cláusula poco clara o confusa deba interpretarse en contra de la Parte que la redactó no tendrá aplicación para interpretar este Contrato.

- 5.- En el presente Contrato los términos definidos en singular incluyen también el plural, y viceversa.
- 6.- Los títulos y encabezamiento contenidos en este Contrato se han establecido solamente por razones de conveniencia y referencia, y no modifican ni interpretan de modo alguno la intención de las Partes, ni afectan cualquiera de las estipulaciones de este Contrato.
- 7.- Si cualquiera cláusula, párrafo o parte de alguno de los Contratos de que da cuenta el presente instrumento es declarado ineficaz, nulo o ilegal por cualquier razón, todas las demás cláusulas, párrafos o partes del Contrato que pudieran surtir efecto sin dicha cláusula, párrafo o parte nula o ilegal, continuarán en pleno vigor, siempre y cuando, sin embargo, la falta de vigor de uno cualquiera de los párrafos o subpárrafos de este instrumento no afecte en forma relevante o cambie sustancialmente el sentido del Contrato al que afectan o los derechos y obligaciones de las Partes. En todo caso, en el evento que una cláusula o estipulación sea declarada nula o no exigible, las Partes se reunirán a fin de acordar el reemplazo de tal cláusula o estipulación por otra que sea válida y exigible y que sea la que más se acerque a la expresión de la disposición prohibida o no exigible.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: Domicilio, Ley Aplicable y Arbitraje.

Para todos los efectos legales del presente Contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

Este Contrato se regirá en todas sus partes por las leyes de la República de Chile.

Las Partes acuerdan que cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier otro motivo será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

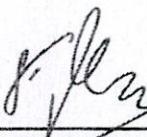


Sin perjuicio de la normativa legal aplicable, en todo lo no regulado en el presente instrumento, se aplicarán cuando correspondan, las reglas contenidas en las Bases de Licitación aprobadas por la Agencia Chilena de Eficiencia Energética.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: Ejemplares.

Este Contrato se suscribe por los representantes legales de las Partes que figuran en la comparecencia, en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Agencia y uno en poder del Consultor.

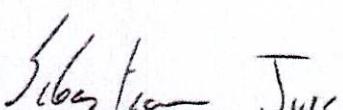
PERSONERÍAS: La personería de don Sebastián Jure Wilkens para representar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética consta de escritura pública de fecha 11 de octubre de 2017 otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica. La personería de don Fernando Alvear Artaza para representar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética consta de escritura pública de fecha 27 de septiembre de 2018 otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica. La personería de don Juan Peñailillo Núñez para representar a Ingeniería y Energía Negawatt Limitada, consta de escritura pública de fecha 27 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores.



FERNANDO ALVEAR ARTAZA

Director

Agencia Chilena de Eficiencia Energética



SEBASTIÁN JURE WILKENS

Gerente de Operaciones

Agencia Chilena de Eficiencia Energética



JUAN PEÑAILILLO NÚÑEZ

Gerente de Ingeniería y Energía

Ingeniería y Energía Negawatt Limitada